

Auto interlocutorio:	301
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 148 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	ADRIANA MARÍA GARCÍA MESA
Demandado (s):	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HECTOR HUGO SÁNCHEZ CORTES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Constancia secretarial:

Le informo señor juez que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Así a su despacho.

Medellín, 18 de mayo de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, mayo diecinueve de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ADRIANA MARÍA GARCÍA MESA en contra de los señores ANA LUZ MILA SÁNCHEZ DE BUITRAGO, LUIS EDUARDO, LUZ ELPIDIA, MARÍA OFELIA Y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CORTÉS en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ADRIANA MARÍA GARCÍA MESA con C.C

42.774.348 en contra de los señores ANA LUZ MILA SÁNCHEZ DE BUITRAGO, LUIS EDUARDO, LUZ ELPIDIA, MARÍA OFELIA Y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CORTÉS en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS . La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados este auto conforme al Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el lapso de <u>VEINTE (20) DÍAS</u>, para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieren en su poder.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en su escrito de requisitos, una vez notificados los demandados deberán aportar el certificado de registro civil de nacimiento.

TERCERO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS quien en vida se identificó con C.C 3.351.368, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM que los represente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 598 del C.G.P, se decreta el EMBARGO de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 01N-166545, 01N- 53198131, 021170, 01N-89842 1N-53198138, 01N-336248, 01N-63353, 01N-5021166, 01N-5021167, 01N-5021169, 01N-59 01N-5424754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Líbrese oficio.

El EMBARGO de los cánones de arrendamiento que el señor HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTÉS recibía en su calidad de arrendador en lo siguientes inmuebles:

- -Carrera 49 N°77-93 Arrendatarios Berardo Alonso Giraldo Giraldo, Duban Camilo Giraldo Ramírez y Rigoberto Giraldo Giraldo, por valor de \$732.000 y \$1.077.300.
- Carrera 49 N°77-87 Arrendatarios Dora Nelly Ríos Usma y Andrés Felipe Velásquez Ríos, por valor de \$1.239.887.
- Carrera 49 N°77-75 Arrendatarios Henry Alberto Sepúlveda Betancur, Ruby Sledy Gutierrez Osorio y Dany Arley Sepúlveda Betancur, por valor de \$5.724.000.
- Carrera 49 N° 77-69 Arrendatarios Henry Alberto Sepúlveda Betancur, Ruby Sledy Gutiérrez Osorio y Dany Arley Sepúlveda Betancur, por valor de \$5.724.000 y \$6.655.000.

Líbrese oficio dirigido a los arrendatarios para que realicen las consignaciones a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 050012033005, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada FLOR ERIKA MORENO con T.P 318.772 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ (1)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

Fijado hoy 2.1 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Diana Marcela Restrepo Silva

Secretaria